



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL REGLAMENTO INTERNO DE CATASTRO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024 DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, MÉXICO. QUE FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE CABILDO ORD/37/2022, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/37/2022-VI, EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2022.





REGLAMENTO INTERNO CATASTRO

**ADMINISTRACIÓN 2022-2024
MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPAHUACÁN 2022-2024

CATASTRO MUNICIPAL

CABECERA MUNICIPAL, C. BENITO JUÁREZ, 1. PALACIO MUNICIPAL.
TELÉFONOS: (714) 14 6 90 80 / (714) 14 6 90 33

IMPRESO Y HECHO EN ZUMPAHUACÁN, MÉXICO

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SE
AUTORIZA SIEMPRE Y CUANDO SE DE EL CRÉDITO
CORRESPONDIENTE A LA FUENTE.





ÍNDICE

Capítulo I	4
De las Disposiciones Generales	
Capitulo II	5
El Funcionamiento del Catastro Municipal	
Capitulo III	7
De las Autoridades de Catastro	
Capitulo IV	7
De las Autoridades Municipales en Materia de Catastro	
Hoja de actualización	9
Validación	10





CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Catastro del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser observadas por el personal de la Coordinación de Catastro, la Tesorería y el Municipio, en el desarrollo de las funciones y trabajos que les correspondan.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ayuntamiento.- A los órganos de gobierno del municipio de Zumpahuacán, Estado de México o quien legalmente los represente.

Autoridad Catastral Municipal.- El Ayuntamiento o el Servidor Público que este designe como titular del área de catastro municipal, debidamente certificado.

Presidenta.- a la Presidenta Municipal Constitucional de Zumpahuacán, Estado de México.

Tesorería.- a la Tesorería Municipal de Zumpahuacán, Estado de México.

Coordinación.- a la Coordinación de Catastro del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

Catastro Municipal.- A las unidades administrativas de catastro en los municipios del Estado.

Código.- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reglamento.- Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”

IGECEM.- Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

LIGECEM.- Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado “De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México”.

Manual Catastral.- Al Manual Catastral del Estado de México.

Actividades catastrales municipales.- a las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información catastral de interés municipal.

Artículo 4.- La Coordinación tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Código, el presente Reglamento, el Manual Catastral y otras disposiciones aplicables.





CAPITULO II

EL FUNCIONAMIENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 5.- El nombramiento del Coordinador de Catastro, se hará por conducto del Ejecutivo Municipal y se someterá a la aprobación de Cabildo. Deberán estar debidamente certificado al momento de su nombramiento o bien, obtener la certificación respectiva, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral vigente.

Artículo 6.- El Coordinador de Catastro informará a la Tesorería Municipal, los cambios efectuados en los bienes inmuebles del Municipio de Zumpahuacán, así como las órdenes de pago correspondiente a los trámites y servicios efectuados.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos y las autoridades catastrales municipales, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el IGCEM y las Dependencias Estatales y municipales; así como sus Organismos, según corresponda.
- V. Proporcionar al IGCEM dentro de los plazos que señale el LIGCEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGCEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el





proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura.
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIV. Proponer al IGECM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECM en el ámbito de la coordinación catastral.
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

Artículo 8.- El Coordinador de Catastro proporcionará al Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM), los reportes respecto a los bienes inmuebles que integran el padrón, registrados en el Sistema de Gestión Catastral y el Registro Gráfico.

Artículo 9.- El Personal de la Coordinación atenderá al público en general con diligencia, probidad, eficiencia, respeto, responsabilidad y con estricto apego a lo que disponen las normas sobre la materia.

Artículo 10.- Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Zumpahuacán se inscribirán en Catastro, señalándose la información en los formatos correspondientes que señala la normatividad vigente.



CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO

Artículo 11.- son autoridades en materia de catastro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas.
- III. El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el servidor público que sea designado como titular de la Dirección de Catastro de ese Instituto.
- IV. El Ayuntamiento
- V. El servidor público que sea designado como titular de la unidad encargada del catastro municipal.

Artículo 12.- Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos del LIGECEM, este Título, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO

Artículo 13.- Son autoridades en materia de Catastro en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México:

- I. El Ayuntamiento Municipal.
- II. El Servidor Público que se designe como titular del área de catastro municipal.

Artículo 14.- El Coordinador de Catastro, Áreas administrativas y personal auxiliar, desempeñaran sus actividades de manera ordenada y programada, sujetándose a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento a las facultades y obligaciones referidas en la normatividad vigente sobre el catastro, la Coordinación de Catastro Zumpahuacán contará con la siguiente estructura operativa y administrativa:

- I. Titular de Catastro
- II. Auxiliar de la Coordinación
- III. Secretaria de la Coordinación
- IV. Verificadores

Artículo 15.- Funciones del Coordinador de Catastro:

- I. Es responsable directo y administrador de las oficinas de Catastro Municipal.





- II. Llevar el control, aprobación y desarrollo de las atribuciones y funciones que se le confiere a la actividad catastral municipal con apego a la normatividad vigente.
- III. Integrar y mantener actualizada la información a la característica cuantitativa y cualitativa, de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con el IGECEM para el desarrollo de la actividad catastral con apego a los procedimientos técnicos y administrativos
- V. Coadyuvar a fortalecer a la Hacienda Pública Municipal mediante los reportes a Tesorería municipal.

Artículo 16.- Funciones del Auxiliar de la Coordinación:

- I. Auxilia las actividades de la Coordinadora de Catastro, de acuerdo con las atribuciones y funciones que se le confiere a la actividad catastral municipal con apego a la normatividad vigente. Entre ellas:
 - i. Elaborar los reportes mensuales que se entregan al IGECEM
 - ii. Apoyo en la actualización del registro gráfico
 - iii. Apoyo en la actualización y depuración del registro alfanumérico
 - iv. Apoyo en la revisión, control y seguimiento de los trámites y servicios solicitados
 - v. Apoyo en el proyecto de Valuación Catastral y Actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
 - vi. Apoyo en la expedición de acuses de pago de impuesto predial
 - vii. Apoyo en la elaboración de certificaciones y constancias

Artículo 17.- Funciones de la Secretaria de la Coordinación

- I. Atender al público en general sobre trámites y servicios
- II. Estructurar la agenda de la Coordinación de Catastro
- III. Elaboración de acuses de pago de impuesto predial
- IV. Control de la actualización y depuración del registro alfanumérico
- V. Elaboración de formatos de traslados de dominio
- VI. Apoyo en la elaboración de certificaciones y constancias

Artículo 18.- Funciones de la Verificadores

- I. Llevar a cabo las verificaciones de linderos de los predios
- II. Llevar a cabo la verificación de medidas de construcciones
- III. Investigación de campo para el proyecto Actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
	ACTUALIZACIÓN GENERAL ENTRANTE
	REVISIÓN Y Vo. Bo. DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REGLAMENTACIÓN
	APROBACIÓN POR CABILDO





VALIDACIÓN

LIC. EN EDUC. NORA ANGELICA FUENTES AGUILAR
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE ZUMPAHUACÁN

LIC. EN S. ROSALIMA MARTÍNEZ RÍOS
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

VO.BO
COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA
DE REGLAMENTACIÓN

ELABORÓ
LIC. EN GEOGR. NANCY ISABEL MILLÁN VÁSQUEZ
COORDINADORA DE CATASTRO

